JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), Catorce de Julio de Dos Mil Veintiuno

Proceso	*Verbal Sumario Nº 25 de 2021*
Demandante	*Defensoría de Familia Centro Zonal Nororiental – ICBF*
Padres	***RITA MARÍA MOSQUERA MOSQUERA CRISTÓBAL PINEDA ÁLVAREZ***
Adolescente	***DANIEL PINEDA MOSQUERA***
Radicado	*N° 05001 31 10 009 2019 00441 00*
Procedencia	*Reparto*
Providencia	*Sentencia Nº 26 de 2021*
Temas y Subtemas	*Restablecimiento de Derechos*
Decisión	*Restablece Derechos Vulnerados al adolescente* ***DANIEL PINEDA MOSQUERA.***

Procede el Operador Judicial a través de esta sentencia a dar por terminado el proceso especial de ***RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS****, iniciado por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Nororiental del ICBF a favor del adolescente* ***DANIEL PINEDA MOSQUERA****.*

H E C H O S

Los hechos de la demanda dan cuenta de que en el mes de Octubre del año 2017, la señora ***RITA MARÍA MOSQUERA MOSQUERA*** *solicitó apoyo a través de la Policía de Infancia y Adolescencia para su hijo* ***DANIEL PINEDA MOSQUERA,*** *toda vez que se encontraba desescolarizado, era consumidor de sustancias psicoactivas y no tenía quien lo cuidara mientras ella trabajaba, razón por la cual varias veces se lo había llevado para su puesto de trabajo como vendedora ambulante pero le habían llamado la atención por tratarse de un menor de edad que no podía estar expuesto a esta situación. Realizada la respectiva Verificación de Derechos se encontró que el adolescente tenía vulnerados los derechos a la protección integral, a la vida, a la calidad de vida, a un ambiente sano, a la educación y a la salud. Por tal razón, se hizo apertura de Investigación Administrativa en la que se ordenó como medida de Restablecimiento de Derechos provisional la ubicación en la familia de origen a cargo de su madre mientras se hizo la solicitud de cupo para ubicación en medio institucional. Fl.22.*

Luego del traslado del expediente a otra Defensoría de Familia, se avocó conocimiento de las diligencias, se notificó a la madre del adolescente y se fijó fecha de Audiencia para el Primero de Marzo del año 2018. Fls. 23 a 29.

Se solicitó valoración por parte del área de Medicina y posible remisión al área de Psiquiatría a la EPS SURA, donde el joven se encontraba vinculado. Fl 30.

Se allegaron los informes Psicosociales previos a la Audiencia donde se sugirió amonestar a los padres para que procedieran a realizar las acciones tendientes a garantizar el bienestar y cuidado del adolescente, en caso de prevalecer las dificultades ordenar la vinculación del adolescente a un proceso de atención institucional. Fls. 31 a 41.

En la Audiencia de Pruebas y Fallo realizada el Primero de Marzo del año 2018, se declaró al adolescente en situación de Vulneración de Derechos. Como medida de Restablecimiento de Derechos se confirmó la Custodia y Cuidado a cargo de su familia biológica. Se ordenó solicitar cupo para Intervención Terapéutica y se amonestó a los padres para que cumplieran con sus deberes. Fls. 42 a 48.

Para el Ocho de Abril del año 2019 se profiere auto que ordena remitir el expediente a los Juzgados de Familia por pérdida de competencia de la Defensoría de Familia para realizar el seguimiento. Se avocó conocimiento por parte de este Operador Judicial mediante auto fechado del Trece, 13, de Diciembre del año 2019. En dicho auto se dispuso mantener la ubicación del adolescente en el Centro de Derivación y Diagnóstico – Proyecto Crecer con Dignidad donde se encontraba internado. Se ordenó notificar a los señores ***RITA MARÍA MOSQUERA MOSQUERA****, solicitar a la Institución aportar los respectivos informes de seguimiento y se fijó fecha de Audiencia para el Cinco, 05, de Marzo del año 2020 a las 2:00 p.m., la cual no se llevó a cabo.*

En contacto telefónico, la señora ***RITA MARÍA MOSQUERA MOSQUERA*** *informó en el mes de Abril de la presente anualidad, 2021, que su hijo* ***DANIEL*** *se encuentra al lado de ella en su núcleo familiar, ya que fue remitido a varias Instituciones de Protección pero de todas se evadió, por lo que ella no le insistió mas y lo dejó en la vivienda. Fl. 55.*

Se ofició a la Defensoría de Familia para que se sirviera realizar Verificación del Estado de Derechos del adolescente, de la cual se obtuvo como respuesta que en la actualidad el adolescente ***DANIEL PINEDA MOSQUERA*** *permanece en situación de vulneración de derechos por cuanto no se encuentra vinculado a la actividad escolar, continúa consumiendo sustancias psicoactivas al igual que otro hermano suyo, permanece en la calle hasta altas horas de la noche y no tiene referentes de norma y autoridad que le permitan establecer su vida de una manera sana y productiva, razón por la cual se sugirió la vinculación a un programa de atención institucional en la modalidad de externado, teniendo en cuenta que el joven insiste en que no desea ser internado y que la experiencia ha demostrado que su tendencia es a evadirse de estos medios. Fls. 57 a 65.*

*Dada la contingencia sanitaria presentada, se estableció contacto telefónico con la señora **RITA MARÍA**, a quien se le solicitó que aportara un correo electrónico para enviarle las actuaciones del Despacho y los datos de contacto del señor **CRISTÓBAL** toda vez que en el expediente no obra ninguno. Hasta la fecha de la audiencia no fue posible obtener dicha información, ya que la señora **RITA MARÍA** aduce no tener correo electrónico y aportó un número telefónico del señor **CRISTÓBAL** que se encuentra fuera de servicio. Al WhatsApp de la señora **RITA MARÍA** se envió la notificación y el auto que fijó fecha de audiencia como constancia de que ella está enterada del proceso.*

Se fijó fecha Audiencia de Pruebas y Fallo para el día Catorce, 14, de Julio de la presente anualidad, 2021 a las 2:00 p.m.

C O N S I D E R A C I O N E S

En principio por competencia, el trámite de Restablecimiento de Derechos le corresponde a los Defensores de Familia y Comisarios de Familia, para procurar la garantía de los derechos reconocidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política y en el Código de la Infancia y la adolescencia, pero también lo es el Juez de Familia cuando aquéllos la han perdido, conforme lo establece el Art. 100 par. 2º de la citada norma, a causa del vencimiento de términos ocurrido cuando es adelantado el trámite por los dos primeros, para que los funcionarios judiciales de oficio según la norma adelanten la actuación o el proceso que corresponda.

El Artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia sugiere un trámite especial de única instancia para casos como el que hoy nos ocupa.

Los derechos fundamentales de los niños prevalecen sobre cualquier otro derecho y así lo preceptúa el Artículo 44 de la Carta Política y como estrategia encaminada para el logro de su efectividad, le otorga de manera prioritaria al juez, la responsabilidad de la eficacia de estos derechos fundamentales, los cuales tienen una trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado.

El Art. 14 de la misma norma dice sobre la responsabilidad parental que ésta es un complemento de la Patria Potestad establecida en la legislación civil. Es además la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

El Art. 18 de la Ley 1098 de 2006 habla sobre el derecho a la integridad personal: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona".

El adolescente ***DANIEL PINEDA MOSQUERA*** *es hijo de los señores* ***RITA MARÍA MOSQUERA MOSQUERA y CRISTÓBAL PINEDA ÁLVAREZ****. Los padres convivieron durante veinte años aproximadamente y de dicha unión tuvieron cuatro hijos, siendo el menor* ***DANIEL****. Se separaron cuando el adolescente tenía dos años de edad y desde entonces el padre se ausentó sin cumplir con su rol, por lo que en este momento el contacto que tienen es mínimo, ocasional y el padre no cumple con ninguno de sus deberes para con su hijo menor de edad, no le aporta alimentos, no participa en su crianza y desarrollo, no colabora con su cuidado y educación y no se involucra en ninguna de las actividades relacionadas con él.*

Por lo anterior, ha sido la madre quien ha cumplido con el rol materno/paterno, el cual se le ha dificultado por el hecho de que debe laborar para suplir las necesidades básicas del hogar. Algunos de los hijos mayores han establecido su propia familia, viven de manera independiente o se encuentran laborando. Con ella conviven aún cuatro. La señora ***RITA MARÍA*** *tiene tres hijos mayores producto de otras relaciones afectivas, mientras que el señor* ***CRISTÓBAL*** *tiene seis hijos mas, también producto de otras relaciones afectivas. La relación entre los padres es distante y conflictiva, por lo que no tienen una buena comunicación y cada uno ha continuado su vida de manera independiente.*

Toda vez que ***DANIEL*** *convive de manera permanente con la madre, ésta cumple con el rol de autoridad, no obstante, él no la reconoce como tal y ella no cuenta con las herramientas para lograr un reconocimiento en este sentido. Los hermanos mayores son quienes han entrado a apoyarla en este rol y de hecho* ***DANIEL*** *reconoce a algunos de ellos como figuras de autoridad, mientras que con otros entra en conflictos y con su hermano* ***JHONATHAN*** *tiene cierta afinidad toda vez que éste también es consumidor de sustancias psicoactivas y al igual que él no realiza ninguna actividad aunque ya es mayor de edad.*

Según se manifiesta en el expediente, varias de las hijas de la señora ***RITA MARÍA*** *estuvieron en Instituciones internas debido a que ella no tenía quien se las cuidara mientras trabajaba y de* ***DANIEL*** *se dice que ha estado en varias instituciones de las cuales se ha evadido, sin lograr realizar en ninguna de ella un proceso formativo o de rehabilitación.*

*Actualmente el núcleo familiar está conformado por la señora **RITA MARÍA**, sus hijos **MARYORI, JHONATAN, DANIEL y JENIFER MOSQUERA** y el señor **URIEL CORTÉS**, compañero de la joven **JENIFER.** Ella actualmente tiene un negocio particular de venta de verduras en la misma vivienda mientras que las dos hijas se encuentran laborando al igual que el compañero de **JENIFER.***

*Hasta este momento, el joven **DANIEL**, dada su actitud renuente no ha aceptado ninguna de las atenciones propuestas para favorecer su bienestar.*

***VERIFICACION DE DERECHOS**.*

- *El adolescente **DANIEL PINEDA MOSQUERA** cuenta con T.I. Nº 1.013.337.595, su nacimiento ocurrió el 11 de Julio del año 2004 y está reconocido legalmente por ambos padres.*

- *Se encuentra vinculado al Régimen de Salud Contributivo por parte de su madre en la EPS SURA.*

- *Se encuentra desescolarizado desde el año 2018.*

- *De la Visita Domiciliaria realizada al entorno familiar se desprende que si bien la madre garantiza el cubrimiento de sus necesidades básicas como vivienda, salud, alimentación y cuidado con el apoyo de sus hijos mayores, no se encuentra garantizado el derecho a la educación y se perciben varios factores de riesgo como es el hecho de que prevalece el consumo de sustancias psicoactivas, no solo en el joven **DANIEL** sino también en su hermano mayor **JHONATAN**, con quien comparte habitación. De igual forma, el hecho de que el adolescente se encuentre desescolarizado desde hace tres años y no se le haya brindado ninguna preparación para la vida laboral. El que el padre permanece ausente, no participa en el proceso de crianza y no aporta para la manutención del adolescente. La madre como figura de autoridad no puede estar presente para criar adecuadamente a su hijo, debiendo delegar esta función en los hermanos mayores quienes por desconocimiento terminan enfrentándose con él. El sector donde reside la familia, que se convierte en espacio facilitador para el consumo de sustancias psicoactivas, relaciones con pares disfuncionales y tendencia al desconocimiento de la norma y la autoridad, lo que lo lleva a actuar su libre albedrío teniendo alta permanencia en la calle.*

El Art. 20 de la Ley de Infancia y Adolescencia habla sobre los derechos de protección y entre otros dice: "Los niños, las niñas y los adolescentes, serán protegidos contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención" y el Art. 22. Expone el derecho a tener una Familia y a no ser separado de ella.

En el caso que nos ocupa, dichos derechos se han visto vulnerados a lo largo de la historia de vida del adolescente ***DANIEL PINEDA MOSQUERA****, toda vez que desde temprana edad se ha visto expuesto a situaciones de riesgo como el permanecer solo en la vivienda mientras la madre laboraba, lo que conllevó a que desde temprana edad iniciara permanencia en calle y se relacionara con jóvenes que lo indujeron al consumo de sustancias psicoactivas. Derivado de ello se han presentado otras situaciones de riesgo como es la desescolarización, la ausencia de referentes significativos para él a nivel de norma, autoridad y afecto y la carencia de herramientas que le permitan afrontar su vida de forma productiva y positiva. Si bien la madre ha intentado alejarlo de estas situaciones solicitando el apoyo de terceros, esta alternativa no ha dado el resultado esperado por cuanto el joven se rehúsa a aceptar las ayudas ofrecidas y la madre permanece pasiva ante ello, no ha insistido en la vinculación académica, no le ha buscado alternativas de capacitación pre laboral, no ha ejercido adecuadamente el rol de autoridad como tampoco el padre ha ejercido su función frente a él.*

Es entonces necesario a la luz de la Ley de Infancia y Adolescencia, considerar restablecer el derecho a la protección a favor del adolescente ***DANIEL PINEDA MOSQUERA****, por lo que se solicitará al ICBF la asignación de un cupo para su vinculación a un programa de formación integral en la modalidad de semi internado, donde además de adelantar su formación académica reciba formación pre laboral que le permita adquirir herramientas para su desempeño laboral futuro, teniendo en cuenta su edad cronológica. De igual forma, posibilitar a través de esta vinculación un proceso de rehabilitación que le permita resignificar su vivencia y encontrar alternativas diferentes para asumir sus dificultades personales.*

Ambos padres serán remitidos al Centro Integral de Familia ubicado en el sector de su residencia, para que allí reciban atención integral respecto a pautas de crianza, con el fin de que puedan orientar a su hijo de manera asertiva y de acuerdo a sus necesidades particulares.

Se remitirá al adolescente ***DANIEL PINEDA MOSQUERA*** *a la EPS SURA para que se sirva brindar Atención Psicológica, Psiquiátrica y en general toda la atención integral que requiere de acuerdo a su situación de consumo de sustancias psicoactivas.*

Se oficiará a la Secretaría de Salud e Inclusión de la Alcaldía para que se sirva vincular al núcleo familiar a los programas que tengan con el fin de fortalecer el vínculo a nivel familiar y generar alternativas de resocialización para el adolescente ***DANIEL PINEDA MOSQUERA.***

Se amonestará a los padres para que cumplan con su deber frente a la crianza, educación y cuidado de su hijo adolescente, brindándole las herramientas que requiere para insertarse adecuadamente a nivel social y generar alternativas de autocuidado y autosostenimiento en el futuro cercano.

Respecto a la cuota alimentaria, se remitirá la solicitud al ICBF para que se sirva realizar audiencia de conciliación en materia de alimentos, con el fin de que se puedan iniciar acciones tendientes al cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del señor ***CRISTÓBAL PINEDA ÁLVAREZ*** *en su calidad de padre del menor.*

Por lo antes expuesto, el ***JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN****, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la ley,*

F A L L A

PRIMERO: ***RESTABLECER*** *al adolescente* ***DANIEL PINEDA MOSQUERA*** *los derechos a* ***LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA PROTECCION Y EL CUIDADO, A LA VIDA, A LA EDUCACIÓN, A LA SALUD, A UN AMBIENTE SANO, A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADO DE ELLA*** *conforme a lo recopilado como prueba dentro del presente proceso.*

SEGUNDO: *Mantener la ubicación del adolescente* ***DANIEL PINEDA MOSQUERA*** *en el hogar materno al lado de su madre, señora* ***RITA MARÍA MOSQUERA MOSQUERA****, por ser éste su núcleo familiar de origen y donde ha crecido. (Art.56 del C.I.A.)*

TERCERO: *Ambos padres serán remitidos al Centro Integral de Familia ubicado en el sector de su residencia, para que allí reciban atención integral respecto a pautas de crianza, con el fin de que puedan orientar a su hijo de manera asertiva y de acuerdo a sus necesidades particulares.*

CUARTO: *Se solicitará al ICBF la asignación de un cupo en un programa de formación integral en la modalidad de semi internado, donde además de adelantar su formación académica reciba formación pre laboral que le permita adquirir herramientas para su desempeño laboral futuro, teniendo en cuenta su edad cronológica. De igual forma, posibilitar a través de esta vinculación un proceso de rehabilitación que le permita resignificar su vivencia y encontrar alternativas diferentes para asumir sus dificultades personales.*

QUINTO: *Se remitirá al adolescente* ***DANIEL PINEDA MOSQUERA*** *a la EPS SURA para que se sirva brindar Atención Psicológica, Psiquiátrica y en general toda la atención integral que requiere de acuerdo a su situación de consumo de sustancias psicoactivas.*

SEXTO: *Se oficiará a la Secretaría de Salud e Inclusión de la Alcaldía para que se sirva vincular al núcleo familiar a los programas que tengan con el fin de fortalecer el vínculo a nivel familiar y generar alternativas de resocialización para el adolescente* ***DANIEL PINEDA MOSQUERA.***

SÉPTIMO: *Se amonesta a los padres para que cumplan con su deber frente a la crianza, educación y cuidado de su hijo adolescente, brindándole las herramientas que requiere para insertarse adecuadamente a nivel social y generar alternativas de autocuidado y autosostenimiento en el futuro cercano.*

OCTAVO: *Respecto a la cuota alimentaria, se remitirá la solicitud al ICBF para que se sirva realizar Audiencia de Conciliación en materia de alimentos, con el fin de que se puedan iniciar acciones tendientes al cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del señor* ***CRISTÓBAL PINEDA ÁLVAREZ*** *en su calidad de padre del adolescente.*

La presente decisión queda notificada en estrados. Por tratarse de un proceso Verbal Sumario no hay lugar a ningún tipo de recurso.

Queda constancia que se intentó por todos los medios ubicar a los señores ***RITA MARÍA MOSQUERA MOSQUERA y CRISTÓBAL PINEDA ÁLVAREZ*** *por parte de la Asistente Social adscrita al Despacho. Vía telefónica se le informó a la señora* ***RITA MARÍA MOSQUERA*** *sobre la celebración de la audiencia, al no obtener un correo electrónico para enviarle la respectiva notificación se le envió vía WhatsApp y se intentó obtener respuesta telefónica el día de la audiencia para que se conectar de este modo pero tampoco fue posible ya que el celular se encontraba en sistema correo de voz. Tampoco se pudo obtener número de contacto del señor* ***CRISTÓBAL PINEDA ÁLVAREZ*** *ya que la señora* ***RITA MARÍA*** *fue renuente a aportarlo.*

EL JUEZ,

LA PROCURADORA JUDICIAL

BSP